

*esta en 26 de Marzo*

GOBIERNO POLITICO  
superior de la Provincia  
de Granada.

36

C-103-32 47(36)

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

N.º 26.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 28 de Diciembre último, me dice lo siguiente:*

„Con fecho 30 del corriente digo al Ge- fe político de la Provincia de Palencia lo que si- gue:—Habiendo dado cuenta al Rey de la expo- sicion del Ayuntamiento constitucional de la Vi- lla de Meneses, de esa provincia, sobre que no se moleste á aquella con la exaccion del cánon ó foro de granos que el Marques de Montea- legre está en posesion de percibir; S. M. se ha servido resolver que el conocimiento de dicha solicitud corresponde al poder judicial, y que V. S. instruya á los pueblos de esa provincia de que esta clase de solicitudes pertenece á los Tribu- nales, ante los que deben presentarse las deman- das que las leyes autorizan, pues el actual sis- tema constitucional, lejos de hacer precario el derecho de propiedad, lo pone á cubierto de toda influencia que no sea la expresada de las leyes aplicadas por las sentencias de los Jueces correspondientes.—Lo que de Real orden tras- lado á V. S. para su inteligencia y puntual cum- plimiento.”

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 7 de Marzo de 1821.*

*Manuel Francisco de Jáuregui.*

*Sres. del Ayuntamiento Constitucional de*



Excmo. Sr. D. Juan de S. Juan

CIRCULAR

N.º 25

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-  
pacho de la Gobernación de la Península, con fe-  
chas de Diciembre último, me dirigió las siguientes:  
"Con fecha 30 del corriente digo al Ge-  
n.º político de la Provincia de Murcia lo que si-  
guiente: habiendo dado cuenta al Rey de la exco-  
municación del Ayuntamiento constitucional de la Vi-  
lla de Murcia, de esa provincia, sobre que no  
se molestase a aquella con la exacción del canon  
ó foro de granos que el Marqués de Montes-  
tejo está en posesión de percibir; S. M. se ha  
servido resolver que el conocimiento de dicha  
causa correspondiese al poder judicial, y que V. S.  
instruya a los pueblos de esa provincia de que  
esta clase de solicitudes pertenecen a los Tri-  
bunales, entre los que deben presentarse las deman-  
das de leyes americanas, pues el actual sis-  
tema de la Real Audiencia, lejos de hacer preciso el  
uso de la Real Audiencia, lo pone a cubierto de  
leyes aplicadas por las sentencias de los Jueces  
correspondientes, por de Real orden tras-  
lado a V. S. para su inteligencia y puntual cum-  
plimiento."



Lo que comunico a V. S. para su inteligencia  
y cumplimiento en la parte que le corresponde.  
Dios guarde a V. S. muchos años. Granada y de  
Marzo de 1831.

Excmo. Sr. D. Juan de S. Juan  
*[Handwritten signature]*